

La promoción, difusión y desarrollo de los valores solidarios y democráticos, mediante la intervención social y/o educativa en todos los sectores desfavorecidos en que se detecte la necesidad de intervención, y la eliminación de las desigualdades, cualquiera que sea su origen social, económico, por género, por edad o racial.

La protección del medio ambiente mediante la potenciación de la conciencia social sobre el mismo, como valor digno de protección relacionado con la vida y la calidad de desarrollo del ser humano.

La defensa del desarrollo igualitario de todos los pueblos y razas de la tierra mediante la intervención y cooperación internacional, promoviendo la solidaridad entre los pueblos y los individuos.

La promoción de la educación y la formación como medio para alcanzar el desarrollo igualitario ante cualquier clase de desequilibrio social.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español.

Octavo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996 sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Servicio Jurídico, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Familia, Ocio y Naturaleza, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1064.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

29999 *ORDEN de 4 de diciembre de 1998 por la que se clasifica y registra la Fundación Mundial Aviación, Pilots & Tecnicos (FAM).*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Mundial Aviación, Pilots & Tecnicos (FAM), instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona don Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 17 de abril de 1998, con el número 1.138 de su protocolo, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario el día 27 de mayo de 1998, con el número 1.573 de protocolo, por los señores siguientes: Don Salvio Junca Valdor, doña Ramona Lucas Carrasco, doña Enma Cuberta Nicolás, don José María Seguí Lanfranco, don Tomás Callego Miranda, don Humberto Villavicencio Marvric y doña María Dolores López Sánchez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 300.000 pesetas y por bienes muebles descritos en la citada escritura de constitución, valorados en 4.150.000 pesetas.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José María Seguí Lanfranco.

Vicepresidenta: Doña Enma Cuberta Nicolás.

Secretaria: Doña María Dolores López Sánchez.

Vocales: Don Salvio Junca Baldor, doña Ramona Lucas Carrasco y don Tomás Gallego Miranda.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la carretera de Bellaterra-aeropuerto de Sabadell Barcelona.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«El fin principal de la Fundación será la ayuda humanitaria en países, zonas y situaciones especiales de necesidad social, económica y sanitaria. Actuando en los siguientes apartados:

- Recogida y selección de todo tipo de donativos de primera necesidad para hacerlos llegar, vía aérea, a la sociedad más necesitada.
- Soporte aéreo a otras ONGs humanitarias.
- Ayuda aérea humanitaria y técnica en catástrofes y emergencias.
- Investigación y desarrollo de medios técnicos para la adaptación de los mandos de vuelo para minusválidos parapléjicos.
- Recopilación de documentos y piezas sobre la historia de la aviación en Cataluña.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano

de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de cooperación al desarrollo, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de cooperación al desarrollo a la Fundación Mundial Aviación, Pilots & Tecnic (FAM), instituida en Barcelona.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales bajo el número 08/0323.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 4 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

30000 RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1998, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1997, modificada por la Orden de 4 de febrero de 1998, y en la Resolución del IMSERSO de 16 de junio de 1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, modificada por la Orden de 4 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas por Resolución de 16 de junio de 1998, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Mediante comunicación individualizada se notificará a las entidades solicitantes las resoluciones adoptadas.

Madrid, 3 de diciembre de 1998.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

ANEXO

Subvenciones concedidas para la realización de programas en favor de inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados (convocatoria IMSERSO, Resolución de 16 de junio de 1998)

Solicitante	Subvención concedida — Pesetas
Asociación para la Integración del Menor (PAIDEIA)	1.000.000
Asamblea de Cooperación por la Paz (ACPP)	2.000.000
Asociación Centro de Acción Social San Rafael	6.000.000
Asociación Comisión Católica Española de Migración	6.000.000
Asociación Cultural, por Colombia e Iberoamérica (ACULCO)	2.000.000
Asociación de Chinos en España	5.000.000
Asociación de los Inmigrantes Senegaleses en España (AISE)	3.000.000
Asociación de Promoción de Servicios Sociales (APROSERS)	5.000.000
Asociación de Refugiados e Inmigrantes Peruanos Ari-Perú.	1.000.000
Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España (ATIME)	23.000.000
Asociación España con ACNUR	3.500.000
Asociación Española de Amistad con los Pueblos Árabes.	16.500.000
Asociación Española de Solidaridad y Cooperación con Colombia (AESCO)	2.500.000
Asociación Iberoamericana para la Cooperación, el Desarrollo y los Derechos Humanos	1.500.000
Asociación Mujeres Opañel	2.000.000
Asociación Musulmana en España	5.000.000
Asociación para el Estudio y la Promoción del Desarrollo Comunitario	6.000.000
Asociación para la Cooperación con el Sur-Las Segovias	4.000.000
Asociación para la Cooperación Universal al Desarrollo y la Educación	1.500.000
Asociación Sociocultural IBN-Batuta	3.000.000
Cáritas Española	15.300.000